Expediente: **3793/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ MAZZUCCO DANIEL ARTURO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27330172032 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR
90000000000 - MAZZUCCO, Daniel Arturo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3793/25

H108012825837

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ MAZZUCCO DANIEL ARTURO s/ APREMIOS". Expte. N° 3793/25.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ MAZZUCCO DANIEL ARTURO s/ APREMIOS"**

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** por intermedio su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **MAZZUCCO,DANIEL ARTURO**, por la boleta de deuda **N°7997/2022**.

Con fecha **08/05/2025**, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Intimado de pago el accionado no se presenta, ni deduce defensas en tiempo oportuno (Art. 176 C.T.P.), por lo que correspondería llevar adelante la presente ejecución con costa a cargo del demandado (Arts.61 CPCC y 179 C.T.P.)

Pero, mediante presentación con cargo de fecha **25/08/2025** la actora **desiste del derecho**, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC.

Estando integrada la litis, atento a lo normado por el Art 70 del CPCC, las costas estarían a cargo de la parte actora, sin embargo encontrándose la misma exenta conforme lo establecido por Art. 328, Código Tributario de Tucumán, Ley 5121, y no habiendo el accionado deducido oposiciòn a la presente ejecuciòn en tiempo oportuno, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho referente a la Boleta de Deuda N° 7997/2022, iniciado por **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** en contra de **MAZZUCCO, DANIEL ARTURO**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER FMJ

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.